

NACIONES
UNIDAS

LOS



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.97
29 de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA

1. En el período de sesiones en curso, el pleno examinó las siguientes cuestiones:

- a) Organización de los trabajos;
- b) Preparación de proyectos de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos para la Autoridad;
- c) Aplicación de la resolución II;
- d) El Grupo de expertos en capacitación.

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

2. El 12 de agosto de 1991, por recomendación de la Mesa Ampliada, el pleno aprobó un programa de trabajo para el período de sesiones en curso de la Comisión, que permitió que se reunieran todas las comisiones especiales y el pleno sobre la Autoridad. El programa fue aprobado en la inteligencia de que podía modificarse si las circunstancias así lo imponían.

II. PREPARACION DE PROYECTOS DE ACUERDOS, NORMAS, REGLAMENTOS
Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIDAD

3. En la primera reunión del pleno sobre la Autoridad, celebrada el 13 de agosto de 1991, el Presidente expuso el programa de trabajo para el presente período de sesiones. En el programa se preveía que el pleno dedicara sus dos primeras reuniones a la segunda lectura del proyecto de acuerdo de relación

/...

entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y que en las dos reuniones posteriores que se celebrarían en la segunda semana reanudara el examen del documento de antecedentes sobre los arreglos administrativos, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, presentado por la Secretaría. El tiempo asignado a las demás reuniones previstas para la segunda semana se dedicaría a las consultas del Presidente con las delegaciones interesadas sobre temas relacionados con el establecimiento del Comité de Finanzas y los artículos que habían quedado pendientes en el proyecto de acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4. De conformidad con el programa de trabajo mencionado, el pleno comenzó su labor con el examen del proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y terminó la segunda lectura del documento. En el examen del proyecto de acuerdo el pleno tuvo ante sí el texto revisado del proyecto de acuerdo de relación (LOS/PCN/WP.50/Rev.1) y un documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las fuentes de esas disposiciones (LOS/PCN/1991/CRP.46).

5. En la segunda lectura el pleno aprobó provisionalmente sin modificaciones el tercer párrafo del preámbulo y los artículos 1; 2; 3, párrafo 1; 4, párrafo 2; 5; 6; 8, párrafo 3; 9, párrafo 2; 10, párrafos 1 y 4; y 19 a 22.

6. El pleno también aprobó en su forma oralmente enmendada los párrafos 1 y 2 del preámbulo y los artículos 3, párrafo 2; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; y 12.

7. Al aprobar el artículo 19 sobre la posibilidad de que los funcionarios de la Autoridad tengan derecho a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas, el pleno tomó nota de las reservas formuladas a ese respecto por la delegación del Japón.

8. Luego de un intenso debate sobre la cuestión de si la Autoridad debería transmitir a las Naciones Unidas informes sobre sus actividades (párr. 3 del artículo 10), se decidió que la Secretaría, a la luz de diversas opiniones formuladas durante el debate, estudiara detenidamente la conveniencia de que se mantuviera ese párrafo en el texto del proyecto de acuerdo.

9. El pleno decidió que los artículos 13 (Relaciones con organismos especializados y otras organizaciones conexas), 14 (Cooperación en cuestiones administrativas) y 15 (Oficinas auxiliares, centros y oficinas regionales) se eliminaran del texto del proyecto de acuerdo de relación.

10. El pleno no pudo llegar a un acuerdo sobre los artículos 4, párrafo 1; 7; 8, párrafo 1; 10, párrafo 2; 11; y 16 a 18. A fin de solucionar las dificultades que se planteaban respecto de esos artículos, el Presidente señaló que realizaría consultas con las delegaciones interesadas y presentaría los resultados al pleno para su aprobación.

11. En lo concerniente a los artículos 16 (Disposiciones relativas al personal), 17 (Cuestiones presupuestarias y financieras) y 18 (Financiamiento de servicios especiales) se llegó al entendimiento de que los textos definitivos de esos artículos dependerían de las deliberaciones celebradas en lo concerniente al documento de trabajo 51.

12. El pleno dedicó una reunión al examen del documento sobre los arreglos administrativos, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/WP.51). Durante el período de sesiones continuaron las deliberaciones sobre el documento a nivel de consultas.

13. En el examen del documento de trabajo el pleno centró su atención en los siguientes temas: directrices (párr. 7); períodos previstos de actividades de la Autoridad (párr. 9); funciones de la Autoridad en el período inicial (párr. 14); el enfoque de "trampolín" (párr. 16); la cuestión de dotación de personal de la Autoridad (párr. 29); y gastos de servicios de conferencias (párr. 52).

14. En cuanto a la cuestión de las directrices, el pleno llegó al acuerdo de que se debía establecer una Autoridad que fuese eficiente y eficaz en función de los costos y cuyo tamaño no fuese ni mayor ni menor que el necesario a fin de que se garantizara que la Autoridad desempeñara eficientemente sus funciones en el período pertinente de sus actividades.

15. En lo concerniente a los tres períodos previstos de actividades de la Autoridad que se mencionan en el párrafo 9 del documento de trabajo 51, el pleno llegó a la conclusión de que no se debería interpretar que ese enfoque fuese en detrimento de la estructura institucional de la Autoridad.

16. Tras haber estudiado la cuestión de las funciones de la Autoridad en el período inicial, el pleno acordó que se siguiera perfeccionando la lista de las funciones mencionadas en el párrafo 14 del documento de trabajo 51, a la luz de las deliberaciones, y que esa lista se complementara en especial con las disposiciones sobre la supervisión de las actividades de los primeros inversionistas y de la protección del medio ambiente. Se pidió a la Secretaría que preparara un documento en el que se esbozaran las actividades que realizaría la Autoridad con arreglo a las diversas funciones.

17. En relación con el párrafo 16 en el que figura el subtítulo "enfoque de trampolín", se acordó que éste se sustituyera por el subtítulo "enfoque evolutivo" que expresa mejor la idea de la evolución gradual de las actividades de la Autoridad. El pleno llegó al entendimiento de que a medida que aumentaran las actividades de la Autoridad se deberían hacer todos los esfuerzos posibles por garantizar que esas actividades se realizaran con máxima eficacia y eficiencia y que se conservara al mismo tiempo la estructura institucional de la Autoridad.

18. En lo concerniente a la cuestión de la dotación de personal del cuadro orgánico que necesitaba la Autoridad durante el período inicial, el pleno llegó a la conclusión de que la índole y la categoría de ese personal dependería de las actividades que fuese a realizar la Autoridad. Por consiguiente, se decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta que la Secretaría hubiese preparado la lista de actividades de la Autoridad, con arreglo a las diversas funciones (véase párr. 16 supra).

19. En relación con el examen de la cuestión de las necesidades y gastos de la prestación de servicios de conferencias, el Presidente señaló que las cifras citadas en el párrafo 52 del documento de trabajo 51 debían considerarse únicamente como una hipótesis y que al mismo tiempo debía comprenderse que la celebración de sesiones más prolongadas y más frecuentes supondría gastos adicionales. El Presidente resumió los debates sobre esta cuestión y dijo que cuando se adoptara una decisión sobre las necesidades y gastos de la prestación de servicios de conferencias habría que recordar las tres directrices siguientes: deberían cumplirse las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar; deberían realizarse todos los esfuerzos necesarios para que los arreglos futuros fueran lo más eficaces posible en función de los costos; las reuniones de los órganos de la Autoridad deberían planearse lo más regularmente posible a fin de desempeñar con eficacia las funciones asignadas a la Autoridad.

20. El pleno debatió las cuestiones relativas al Comité de Finanzas a nivel de consultas.

21. Tal como se decidió en el último período de sesiones, la Secretaría había preparado un documento de trabajo revisado sobre el Comité de Finanzas (LOS/PCN/WP.45/Rev.1), que reflejaba los resultados conseguidos en esta cuestión en el transcurso de los debates anteriores.

22. Las consultas confirmaron que la mayor parte de los participantes preferían que el Comité de Finanzas se estableciera como órgano subsidiario de la Asamblea y del Consejo.

23. En relación con la composición del Comité de Finanzas, se entendió que si bien la Comisión Preparatoria recomendaría que el Comité de Finanzas estuviera compuesto por 15 miembros, la Autoridad, como es lógico, tendría libertad para decidir otra cosa o para cambiar ese número en cualquier momento futuro.

24. Después de un debate bastante prolongado sobre los criterios que debían aplicarse en la elección de los miembros del Comité de Finanzas, el Presidente resumió el debate diciendo que había acuerdo general sobre los dos primeros criterios mencionados en el párrafo 2 del documento de trabajo 45/Rev.1, y que parecía que existía la necesidad de continuar el debate sobre el tercer criterio relativo a la representación de los Estados partes que aportaban las mayores contribuciones al presupuesto administrativo de la Autoridad.

25. En relación con la cuestión del programa de trabajo del pleno sobre la Autoridad, se decidió que durante el período de sesiones de Kingston el Presidente celebraría consultas sobre los artículos pendientes del acuerdo de relación a fin de finalizar el texto y de presentarlo al pleno para su aprobación. El pleno continuaría examinando las cuestiones relativas a las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Debatiría también los artículos pendientes 1 f) y 21 del proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, así como el artículo 55 del proyecto de acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Presidente continuaría celebrando consultas en el período de sesiones de Kingston sobre el Comité de Finanzas y sobre las llamadas cuestiones "centrales". Con arreglo a la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Secretaría elaborará directrices para la redacción de la reglamentación financiera, que se examinarán en el próximo período de sesiones.

III. APLICACION DE LA RESOLUCION II

26. De conformidad con la decisión de la Comisión Preparatoria, el Grupo de Expertos Técnicos se reunió del 1° al 5 de julio de 1991 en la Sede de las Naciones Unidas para examinar la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

27. La Mesa Ampliada observó que, de conformidad con el párrafo 4 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el Grupo de Expertos Técnicos había determinado que la solicitud de los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista se ajustaba a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular al principio de igual valor comercial estimado, con sujeción a las directrices y los procedimientos estipulados en la declaración de entendimiento antes mencionada.

28. Se observó que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo) "el grupo de Estados socialistas de Europa oriental, bien sea conjuntamente o se trate de varios de ellos, o un grupo de empresas estatales de dichos Estados, tendrán derecho a formular una solicitud para que se les inscriba como primeros inversionistas de conformidad con la resolución II respecto de una zona de primeras actividades hasta que entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Se determinó que los siguientes Estados: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la

República Democrática Alemana*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, quedaban comprendidos en esa categoría (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, nota a, pág. 13). Cuba, que era uno de los Estados que presentaron la solicitud, no estaba incluida en la lista. La Mesa Ampliada decidió recomendar a la Comisión Preparatoria que se considerase a Cuba incluida en la lista de Estados mencionados.

29. La Mesa Ampliada, luego de examinar la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos, tomó nota con reconocimiento de las conclusiones a las que había llegado el Grupo de Expertos Técnicos:

a) Habiendo examinado los detalles técnicos presentados por el solicitante, un resumen de los cuales figura en la sección I de su informe (LOS/PCN/BUR/R.8), el Grupo llegó a la conclusión de que la solicitud había sido presentada de conformidad con la resolución II y con el entendimiento que figura en el documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo;

b) Habiendo evaluado los datos y la información técnica presentados por el solicitante, a los que se hace referencia en la sección II de su informe (LOS/PCN/BUR/R.8), el Grupo determinó que las áreas A y B eran de igual valor comercial estimado;

c) En cuanto a la designación del área reservada y la asignación del área de primeras actividades, el Grupo decidió recomendar a la Mesa Ampliada lo siguiente:

- i) Que el área A fuera designada área reservada para la Autoridad;
- ii) Que el área B, que abarca el área de 52.300 kilómetros cuadrados individualizada por el solicitante, fuera designada área de primeras actividades que se había de asignar al solicitante.

30. La Mesa Ampliada se reunió el 21 de agosto de 1991 para examinar la solicitud de los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a

* Al incorporarse la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con efecto a partir del 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes formaron un solo Estado soberano. A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania desarrolla sus actividades en las Naciones Unidas con la designación "Alemania".

la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a la luz del informe del Grupo de Expertos Técnicos. Luego de examinar la solicitud, la Mesa Ampliada decidió:

a) Designar el área A, la parte del área solicitada que se ha de reservar para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo;

b) Asignar al solicitante, la InterOceanmetal Joint Organization, el área B, que abarca el área de 52.300 kilómetros cuadrados individualizada por el solicitante, en calidad de área de primeras actividades;

31. En su 63a. sesión, la Comisión Preparatoria, tal como lo había solicitado la Mesa Ampliada, decidió incluir a Cuba en la lista de Estados que tenían derecho a presentar solicitud como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II para un área de primeras actividades hasta que entrara en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase el párrafo 28 supra).

32. El Presidente de la Comisión Preparatoria continuó sus consultas oficiosas sobre la aplicación de la obligación del primer inversionista inscrito, la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA). Si bien habían finalizado las consultas sobre la aplicación de las obligaciones del primer inversionista inscrito (COMRA), se hizo evidente que se necesitaría más tiempo para que la Mesa Ampliada pudiera aprobar el entendimiento, puesto que estaba todavía pendiente la cuestión de un trato similar para futuros solicitantes.

33. El Presidente informó a la Mesa Ampliada de que tenía la intención de convocar reuniones de la Mesa Ampliada para vigilar la aplicación de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos.

IV. GRUPO DE EXPERTOS EN CAPACITACION

34. El Grupo de expertos en capacitación se reunió los días 19, 20 y 21 de agosto de 1991 en la Sede de las Naciones Unidas y celebró cuatro reuniones sobre el programa de capacitación. En su primera reunión, el Grupo aprobó su programa y eligió Coordinador al Sr. Baidy Diene (Senegal).

35. El Grupo de expertos opinó que las becas de capacitación debían abarcar las disciplinas prioritarias expuestas en el documento LOS/PCN/BUR/R.6, en el que se identificaban cinco disciplinas de ingeniería (química/metalúrgica, eléctrica, electrónica, mecánica y de minas) así como geología marina, geofísica marina y ecología marina.

36. El informe de la primera reunión del Grupo de expertos en capacitación a la Mesa Ampliada figura en el documento LOS/PCN/BUR/R.9. La decisión de la Mesa Ampliada sobre cuestiones relativas al Grupo de expertos en capacitación figura en el Anexo a la presente declaración.

37. En la 63a. sesión de la Comisión Preparatoria, el Sr. Lennox Ballah, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial 2, fue nombrado miembro nato del Grupo de expertos en capacitación.

V. DECIMO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION PREPARATORIA

38. Con arreglo a la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria en el sentido de que la duración de una reunión dada se determinaría en la reunión anterior (LOS/PCN/L.92, párr. 36), la Comisión Preparatoria decidió celebrar su décimo período de sesiones en Kingston durante las tres semanas comprendidas entre el 24 de febrero y el 13 de marzo de 1992. Esto no excluye la celebración del período de sesiones normal de cuatro semanas en Kingston en la primavera de 1993, si la Comisión Preparatoria así lo decide. Se decidió también que el Grupo de expertos en capacitación se reuniría simultáneamente con la reunión de la Comisión Preparatoria.

Anexo

DECISION SOBRE CUESTIONES RELATIVAS AL GRUPO DE EXPERTOS
EN CAPACITACION ADOPTADA EL 29 DE AGOSTO DE 1991 POR LA
MESA AMPLIADA

1. El Grupo de expertos en capacitación se reunirá simultáneamente con la reunión de la Comisión Preparatoria que se celebrará en Kingston del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992.
2. El Grupo de expertos dispondrá de los programas de capacitación que volverán a presentar el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del programa de capacitación que presentará la India, para su examen.
3. La Comisión Preparatoria pide a los primeros inversionistas, la India, el Japón y la URSS, que hagan todos los esfuerzos necesarios para presentar sus programas en el curso de 1991.
4. El Grupo de expertos preparará criterios específicos para seleccionar los candidatos y elaborará formularios normalizados para las solicitudes.
5. En el caso del programa de capacitación presentado por Francia, se mantendrá la fecha de inicio que figura en su programa, siempre que las solicitudes de los candidatos se presenten en debida forma para que puedan tramitarse adecuadamente las solicitudes.
6. Inmediatamente después de la reunión del Grupo de expertos en capacitación que se celebrará durante el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria en Kingston, el Secretario General enviará una nota verbal relativa a todos los programas que se hayan aprobado.
7. Las candidaturas presentadas en respuesta a la nota verbal deberán presentarse el 15 de junio de 1992 a más tardar.